



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Claudia Cristina Rojas Gallego
Demandado	Carolina Suárez Cardona
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00375 00
Auto	Interlocutorio No. 3217
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos legalmente establecidos, por lo que el apoderado demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Deberá indicar el lugar de domicilio y número de identificación de las partes, atendiendo a lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Se servirá indicar en la demanda en general, quién es el demandante y contra quién se dirige la demanda, toda vez que existe confusión en la introducción del libelo genitor.
3. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, puesto que, solicita intereses corrientes, sin que de la literalidad del título aportado se observe que estos hubieren sido pactados.
4. Igualmente, deberá de aclarar los hechos y las pretensiones, toda vez que solicita que los intereses moratorios se liquiden a partir del 01 de marzo de 2022, pero de la lectura de la letra de cambio aportada, se advierte que esa es la misma fecha de vencimiento de la obligación.

5. Indicará en el acápite de la cuantía de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso.

6. Sin ser requisito de admisión, y por cuanto el título valor fue aportado a través de mensaje de datos, deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Art. 245 del C.G.P.).

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda del trámite de la referencia, por las razones expuestas.

Segundo: Se concede a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

AHG+RFL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>210</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>14 DE DICIEMBRE DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p><u>JHON FREDY GOEZ ZAPATA</u> Secretario</p>
--

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal

Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7533b07470680dcff9e6dba27860550b962caf5f2c14e5e8342a2061682cec8**

Documento generado en 13/12/2022 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>